

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Usa que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su consulta, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre; y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Hacia el día 10 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Sección de política

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario y cinco Concejales del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, decretada por V. S. en 28 de Abril último, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 de Mayo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Secretario y cinco Concejales del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, decretada por el Gobernador de León en 28 de Abril último.

Funda su acuerdo el Gobernador en que de la visita de inspección gi-

rada por un Delegado suyo, se pudo deducir: Que desde 1895 no se había hecho empadronamiento general ni rectificación en él; que la Caja de fondos es de madera; que los libros no se llevan debidamente, y por ello no se pueden precisar los gastos y los ingresos; que el Secretario es á la vez Oficial mayor y Auxiliar, percibiendo estos sueldos así como gratificaciones y los gastos íntegros de material, siendo quien dirige á su capricho el Ayuntamiento; que en el libro de gastos aparecen satisfechas 75 pesetas de un retrato de S. M. que no está colocado en el salón de sesiones, y que se reduce á una modesta obografía; que también aparecen entre los gastos imprevistos distintas cantidades para viajes á la capital, que varían de 75 á más de 100 pesetas; para servicios que no durarían un día, y para gastos de recomposición de factos se han satisfecho, en recibos que firma el Portero, 500, 100 y 178 pesetas, esto que la mayoría de los trabajos se hayan hecho más que por prestaciones personales; que en los repartos de consumos de 1904 á 1906 consta que no se hizo ninguna reclamación; cuando en la Sección de Cuentas del Gobierno se presentaron varios recibos á decir que no se habían expuesto al público; que los servicios se llevan en tal forma, que de ellos no se enteran ni algunos de los propios Concejales; que no se insertan en el Boletín los extractos trimestrales de las sesiones, ni se reparten hojas declaratorias del impuesto de cédulas, ni se forman listas para jurados, ni aparecen acuerdos de dis-

tribución de fondos; que la higiene y policía rural y urbana están abandonadas, apesar de tratarse de un Municipio cuyo presupuesto anual asciende á unas 20.000 pesetas; que que no se han rendido las cuentas de 1904 á 1905, ni existe el borrador de las anteriores, ni balances mensuales, ni cuentas trimestrales, y que se cometen arbitrariedades como la de no admitirse protestas en la elección última de Concejales del 2.º Colegio, que hubieron de llevarse á un acta notarial y han ocasionado la nulidad de aquellas elecciones, dictada por el Ministerio.

Ni los Concejales ni el Secretario alegaron en su descargo razones ni hechos que desvirtuasen fundamentalmente las deficiencias anotadas, y el Gobernador, en la fecha referida, acordó suspender en sus cargos al citado funcionario y á los cinco Concejales que procedían de elecciones anteriores á la última general.

La Sección correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que proceda confirmar la providencia gubernativa.

Vistos los preceptos legales aplicables:

Considerando: 1.º Que ninguno de los hechos que sirven de fundamento á la suspensión acordada son de los que pueden legitimar medidas de esta índole, conforme á lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal y doctrina expuesta por este Consejo en cuanto á los Concejales se refiere.

2.º Que esto no obsta para que, en vista de la negligencia y abandono que revelan los cargos expresa-

dos, respecto á todos los individuos que componen el Ayuntamiento, si quiera sea menor para los que llevan menos tiempo formando parte del mismo, se aperciba á todos ellos al efecto de que en el más breve plazo normalicen la administración y servicios municipales, imponiéndoles sanciones más severas, conforme á lo dispuesto en la ley Municipal, si no lo hicieren ó incurriesen en nuevas faltas.

3.º Que por lo que afecta al Secretario D. José Quiroga, las inculpaciones revelan verdadera gravedad para estimar justa la suspensión; debiendo procederse seguidamente á instruir por separado expediente de destitución, con arreglo á lo mandado en las disposiciones vigentes, procurando terminarlo brevemente para no prolongar la suspensión más de lo necesario.

La Comisión opina que proceda ratificar la suspensión de los Concejales, y confirmarla respecto del Secretario; apercibiendo aquéllos en el sentido expresado.

Visto:

Considerando que algunos de los cargos en que se funda la suspensión, como son los relativos á la custodia de fondos municipales, defectos graves en la contabilidad, pagos y otros, revelan infracciones manifiestas de la ley, y una negligencia y abandono en la administración que merecen el más severo correctivo, y la depuración ante los Tribunales de justicia de las responsabilidades á que haya lugar:

Considerando que alegaciones aducidas por los Concejales suspensos,

no son bastantes para desvirtuar la gravedad de los cargos referidos.

Constituido que con arreglo á la Real orden de 19 de Marzo de 1885, mantenida por la jurisprudencia constante de este Ministerio, la negligencia ó omisión de los Concejales, de la que pueda resultar perjuicio á los intereses y servicios que están bajo su custodia, á que se refiere el art. 180 de la Ley Municipal, es por sí sola causa bastante para la suspensión de los mismos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión decretada por V. S. en 28 de Abril último, pasando los antecedentes á los Tribunales á los efectos que en justicia procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dos guardas á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1906.—B. Quiroga.

Sr. Gobernador civil de León.

COMISIÓN PROVINCIAL DE EEOÑ

Débitos por Contingente provincial

Circular

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, acordó en 9 del actual que se expidan Comisiones de apremio, utilizando la Inscripción de 26 de Abril de 1900, contra todos los Ayuntamientos de la provincia que se hallen adeudando alguna cantidad por Contingente provincial hasta fin del segundo trimestre de 1906, y que se inserte este acuerdo en el Boletín Oficial, previniendo á los Ayuntamientos, que transcurridos diez días desde la inserción de esta circular, se mandarán las Comisiones de apremio contra los que se hallen en descubierto, y que los deudores por vencimientos anteriores al segundo trimestre de este año, no tienen á su favor, respecto á los intereses, el plazo de los diez días á que se hace referencia.

León 10 de Julio de 1906.—El Vicepresidente, José S. Chicarro.—P. A. de la U. P.—El Secretario, Vicente Prieto.

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Junio de 1906

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comodoro de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministro militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el presente mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ptas. Cts.

Ración de pan de 65 decágramos..... > 30

Ptas. Cts.

Ración de cebada de cuatro kilogramos	1 05
Ración de paja de 4 kilogramos > 36	
Litro de aceite	1 25
Quintal métrico de carbón ..	7 >
Quintal métrico de leña	3 02
Litro de vino	> 40
Kilogramo de carne de vaca ..	1 25
Kilogramo de carne de certero ..	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 9 de Julio de 1906.—El Vicepresidente, Eusebio Alonso González.—El Secretario, Vicente Prieto.

MINAS

ANUNCIOS

Se hace saber á D. Anselmo Martín Bujón, vecino de Valladolid, que con fecha 18 de Junio último don Bernardo García Ame, vecino de La gana de Negrillos, ha presentado oposición á su registro de hulla nombrado María (expediente número 3.498); sito en término de Igüña, y que el Sr. Gobernador ha acordado con fecha de hoy se dé al primer vista de dicha oposición, para que en el término de diez días, á partir del siguiente á esta publicación, conteste lo que estime conveniente, según lo ordenado en el artículo 24 de la ley.

León 2 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

Habiendo sido renunciados con fecha 28 de Junio último las minas de hierro Cristobal (expediente número 1.841), de 292 pertenencias, en término de Trochas, y Marihu (expediente número 1.858), de 176 pertenencias, en término de Quintanilla de Somosa, y hallándose al corriente en el pago del canon de superficie, el Sr. Gobernador ha decretado con fecha de hoy sus caducidades, y franco y registrables los terrenos por ellos ocupados.

León 2 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

Habiendo sido renunciada con fecha 30 de Junio último la mina de azogue Perseverancia (expediente número 2.211), de 30 pertenencias, en término de Lora, Ayuntamiento de Salamió, y hallándose al corriente en el pago del canon de superficie, el Sr. Gobernador ha decretado con fecha de hoy su caducidad, y franco

y registrable el terreno por ello ocupado.

León 3 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

Habiendo sido renunciada con fecha 30 de Junio último la mina de hulla Concepción (expediente número 2.687), de 48 pertenencias, en término de Pobladora, Ayuntamiento de Igüña, y hallándose al corriente en el pago del canon de superficie, el Sr. Gobernador ha decretado con fecha de hoy su caducidad, y franco y registrable el terreno por ella ocupado.

León 4 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Alcaraz Alemán, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Junio, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 42 pertenencias para la mina de hulla llamada Inocencia, sito en término del pueblo de Alvarez, Ayuntamiento de Alvarez, parroja «El Estepal». Hace la designación de las citadas 42 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la casilla número 169 del ferrocarril de Madrid á Galicia, situada en el cerro «El Estepal», desde cuyo punto se medirá 400 metros al E., colocando la 1.ª estaca; al N. 700 metros la 2.ª; al O. 800 metros la 3.ª; al S. 700 metros la 4.ª; y desde esta el punto de partida 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el número 3.512. León 2 de Julio de 1906.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Fernández Birreda, vecino de Mieres (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Junio, á las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro y

otros llamada Rita, sito en término de Paradiña, Ayuntamiento de Paradaseca. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro de la boca de una galería situada en el arroyo de Valdeobos; desde dicho punto se medirá al S. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de esta con 500 metros al E. la 2.ª; de ésta con 200 metros al N. la 3.ª; desde esta 1.000 metros al O. la 4.ª; desde esta 200 metros al S. la 5.ª, y desde ésta con 500 metros al E. se llegará á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el número 3.518. León 2 de Julio de 1906.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Fernández Birreda, vecino de Mieres (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Junio, á las diez y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada Constancia, sito en término de Salientes, Ayuntamiento de Palacios del Sil. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo B. del prado del Conto, propiedad de D.ª Catalina Rebero; desde dicho punto se medirá al E. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; desde esta 500 metros al N. la 2.ª; desde esta 200 metros al O. la 3.ª; desde esta 1.000 metros al S. la 4.ª; desde esta 200 metros al E. la 5.ª, y desde ésta con 500 metros se llegará á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde

su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte de terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.514
León 2 de Julio de 1908.—E.
Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Casimiro Alvarez Ariss, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Junio, á las tres y cuarenta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Carriñera 1.ª*, sita en término del Ayuntamiento de Alvarez, paraje «San Antonio», en el monte «Estepal», y linda al Oriente, con la carretera de Madrid á la Coruña, y por los demás rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata existente á 3 metros de la carretera citada; desde cuyo punto, su lloza auxiliar, en dirección al Saliente, se medirá 75 metros, colocándose la 1.ª estancia; desde ésta al N. natural 200 metros la 2.ª; desde ésta al Poniente 500 metros la 3.ª; desde ésta con 400 metros al E. la 4.ª; desde ésta con 500 metros al Saliente la 5.ª, y desde ésta á la auxiliar 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito, prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de torcerlo.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 8.516
León 7 de Julio de 1908.—E.
Cantalapiedra.

ORIGINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR

Sea muchas las Corporaciones municipales que no tienen ingresada cantidad alguna de la diferencia que el resulta de mocos entre el recargo de la 16 centésima y el con-

go de primera cosechura en el actual presupuesto, y por ello llamo la atención de todos los que se encuentran el expresado caso, para que adopten las medidas necesarias á fin de realizar la recaudación de dicho concepto é ingresar la parte que corresponde al Tesoro antes de fin de mes.

León 9 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

AYUNTAMIENTO

Don Benito Varela Humia, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que según me participa el vecino de Villafrechós, provincia de Valladolid, D. Adolfo Rodríguez Carbajosa, el día 24 de Junio último le desapareció un caballo del pueblo de Villaveza del Agua, provincia de Zamora, cuyas señas son las siguientes:

Edad 4 años, pelo negro, alzada siete cuartas y ocho dedos; tiene un lunar blanco en el lomo, el pómulo izquierdo un poco abultado y un sobrehueso en la mandíbula inferior.

También me comunicó D. Pedro Pozos, vecino de Villalón, que en el día de ayer le desapareció de esta villa una pollica, cuyas señas son:

Edad 6 años, pelo castaño y alzada regular.

Se ruega á las personas en cuyo poder se hallen dichas caballerías, se sirvan participar á esta Alcaldía, para ponerlo en conocimiento de sus dueños, quienes pasarán á recogerlas, previo el pago de su mantención y custodia.

Valderas 4 de Julio de 1908.—Benito Varela.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

El día 4 de los corrientes se ha presentado en esta Alcaldía D. Cándido Barrio de la Puente, vecino de esta villa, manifestando que el día 1.º de Junio último se ausentó de la casa paterna su hijo Angel Barrio de las Casas, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero.

Las señas del Angel son: Estatura 1,606 metros próximamente, pelo castaño, cejas al pelo, nariz como boca regular, ojos castaños, color bueno; vestía traje de pana negra, botas color crema y botina negra.

Se ruega á las Autoridades y Guardia civil su busca, y caso de ser hallado, den cuenta á esta Alcaldía.

Ponferrada 6 de Julio de 1908.—El Alcalde, S. A.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, por la asistencia de 102 familias pobres y expósitos que residan en el Municipio, y demás servicios á que el Médico está obligado por los Reglamentos vigentes de 14 de Junio de 1891 y 11 de Octubre de 1904, pudiendo el agraciado celebrar contratos con los mil vecinos pudentes de esta término municipal y el limitrofe de Villagatón.

Al concurso podrán asistir los Médicos Cirujanos que pertenezcan al Cuerpo de Titulares, presentando las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

El contrato se hará por tiempo limitado y con arreglo á las disposiciones vigentes, así como también con la condición de que el agraciado no resida en uno de los pueblos céntricos del Municipio.

Quintana del Castillo 2 de Julio de 1908.—El Alcalde, Esteban Blanco.—El Secretario, Manuel Díez.

JUZGADOS

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue información posesoria á instancia de D. Felipe Maturana Larambida, vecino de Eibar, para que se inscriba á su favor una casa sita en el casco de esta ciudad, en la calle del Escorial, hoy del Hospicio, señalada con los números dos antiguo y diecinueve moderno, compuesta de diferentes habitaciones altas y bajas, con una superficie de cuarenta metros de fachada por cuarenta de fondo, y linda al Oriente, con casa de herederos de D. Francisco Alvarez, y por el Sur, Oeste y Norte, con calles públicas, ó sea por la derecha, entrando, calle de San Francisco; por la izquierda, casa de herederos de Francisco Alvarez; por la espalda, calle llamada de las Cañas, y por el frente, con la calle de su situación, ó sea la del Hospicio.

La señalada fue adquirida: la mitad por compra en documento privado á D. Domingo Arocena, don Martín y D. Estefanía Mandiola, D.ª Josefa Echauz, D.ª Dominga y D.ª Concepción Arocena, en ciudad de Esero de mil novecientos cuatro, y la otra mitad por compra en documento privado á D. Guillermo Ibarra, D. Saturnino y D.ª Ignacio Astondúa y D.ª Eleuteria Alonso,

en nueve de Octubre de mil novecientos cuatro.

Aparece ampliada esta casa á nombre de D. Bruno Astondúa Larivega, y en el Registro de la propiedad de este partido resulta que por fallecimiento de D. Domingo Arocena Echavarría, vecino que fue de esta ciudad, se adjudicó la mitad de la casa en propiedad y en pago de gananciales á su viuda D.ª Ignacia Astondúa Larivega, y la otra mitad se la adjudicó en usufructo á título de legado, debiendo recaer á su muerte en los hermanos y sobrinos del difunto. Y habiéndose interesado por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido se dio vista á éstos y al D. Bruno Astondúa, cumpliendo lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria. El Juzgado dictó providencia con esta fecha, acordándole así y mandando se llamasen por edictos para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento, de que si en dicho plazo no lo verifican ni formularen oposición alguna, se acordará lo que proceda, de conformidad con lo que por aquí se pretende.

Dado en León á siete de Julio de mil novecientos seis.—Estanislao Sala.—Heliodoro Domenech.

Edicto de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se acordó en proveído del día de hoy, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, procedente de causa por lesiones contra Jerónimo Martínez Nietal, vecino de esta ciudad, se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de León, sita en dicha capital, para el día 23 del corriente, á las diez de la mañana, á Domingo Martínez Alonso, vecino de esta población, de donde se ausentó al parecer para América del Sur en Septiembre del año último, el efecto de que asista como testigo á las sesiones del juicio oral en dicha causa.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho; batiendo saber al propio tiempo á tal sujeto su obligación de concurrir por esta llamamiento; bajo apercibimiento; que de no comparecer sin justa causa, se parará el perjuicio consiguiente.

Expido la presente en Astorga á 6 de Julio de 1908.—Cipriano Campillo.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que el encabezamiento

to y parte dispositiva de la sentencia dictada en el juicio verbal de que se hará mérito, dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León, á veintiséis de Octubre de mil novecientos cuatro; el Sr. D. José Alonso Pereira, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de don Agustín Rodríguez, apoderado de D. Ramón García Getino, vecino de Asadinos, contra Tomás Rodríguez González, Guardaaguas de la Estación del ferrocarril del Norte, en Calzada, sobre pago de catorce pesetas, intereses de dos por ciento mensual desde el día veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, dietas del apoderado á razón de tres pesetas por cada día de ocupación y costas, por ante mí, Secretario, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno á Tomás Rodríguez González al pago de las catorce pesetas, intereses de dos por ciento mensual desde el día veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, dietas del apoderado á razón de tres pesetas por cada día de ocupación y en las costas del juicio.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo el expresado Sr. Juez, y certifico.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 288 de la ley de Ejecución civil, mediante la rebeldía del demandado, se le presenta

León á 6 de Julio de 1906.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Martín Cabero Combarros, Juez municipal de Riego de la Vega.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas que adeuda D. Silvestre de la Iglesia, vecino de Toralino, á D.ª Eivira García Ureña, viuda de La Badexa, representada por su apoderado D. Francisco Nistal Rodríguez, se venden como de la propiedad del deudor las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, término de Toralino, el Tabazo, centenal, seco, hace un cuartal, ó sean 7 áreas y 4 centiáreas: linda Oriente, las cuevas; M., Dionisio Fuertes; P., Simón Carnicero; y N., Gaspar Ordás; tasada en ocho pesetas.

2.ª Otra, en dicho sitio que la anterior y de igual cabida: linda O., Simón Carnicero; M., Joaquín Martínez; P., Gaspar Ordás, y N., Hilario Rojo; en ocho pesetas.

3.ª Otra, al Vallecico, trigo, seco, de media hemina, ó sean 4 áreas y 69 centiáreas: linda O., Dionisio Fuertes; M., Lázaro Fernández; P., dicho Dionisio, y N., Ignacio Pérez; en diez pesetas.

4.ª Otra, á las Granjas, de una hemina, ó sea 9 áreas y 39 centiáreas: linda O., camico de Riego; M., Celestino Pérez; P., Juan Martínez, y N., Inocencio Ferrero; en veinte pesetas.

5.ª Otra, al arrote del valle, de un cuartal, ó sea 7 áreas y 4 centiáreas: linda O., con el valle; M., Venancio Carnicero; P., Bernardo Martínez, y N., Dionisio Fuertes; en veinte pesetas.

6.ª Otra, en el mismo sitio que la anterior y de igual cabida: linda O., con el valle; M., Simón Carnicero; P., Bernardo Martínez, y N., Santiago Toranzo; en veinte pesetas.

7.ª Otra, en el mismo sitio que la anterior, de media hemina, ó sea 4 áreas y 69 centiáreas: linda O., Joaquín Prieto; M., Joaquín Martínez; P., Felipe Reñones, y N., Inocencio Fernández; en diez pesetas.

8.ª Otra, á la cuesta, trigo, de un cuartal, ó sea 7 áreas y 4 centiáreas: linda O., con la cuesta; M., Dionisio Fuertes; P., Estaban Prieto, y N., Pedro Pérez; en veinticinco pesetas.

9.ª Otra, al Cascerón, hace un cuartal, ó sea 7 áreas y 4 centiáreas: linda O., Dionisio Fuertes; M., Severiana Martínez; P., Simón Carnicero, y N., camino de Castro; en ocho pesetas.

10. Otra, al Chano, en una hemina, ó sea 9 áreas y 39 centiáreas: linda O., Tomás Morán; M., Manuel del Río; P., carretera, y N., Mariano Fuertes; en veinte pesetas.

11. Otra, en el mismo sitio que la anterior y de igual cabida: linda O., Simón Carnicero; M. Pedro Pérez; P., carretera, y N., Clemente López; en diez pesetas.

12. Otra, en dicho sitio que la anterior, de una hemina, ó sea 9 áreas y 39 centiáreas: linda O., Felipe Reñones; M., Hilario Rojo; P., Joaquín Martínez, y N., Esteban Dominguez; en diez pesetas.

13. Otra, á las cuevas, de media hemina, trigo, ó sea 4 áreas y 69 centiáreas: linda O., Julián Martínez; M., Vicente Martínez; P., con el Chano, y N., Pascuala Morán; en diez pesetas.

14. Otra, al Campo Fondo, de media hemina, ó sea 4 áreas y 69 centiáreas: linda O., camino de Hierro; M., Hilario Rojo; P., Alejo Toral, y N., Pascuala Morán; en seis pesetas.

15. Otra, en el mismo sitio que

la anterior, de un cuartal, ó sea 7 áreas y 4 centiáreas: linda O., Joaquín Martínez; M., Pedro Pérez; P., con el valle, y N., Pablo Toranzo; en diez pesetas.

16. Otra, al campo de Amadies, de media hemina de trigo, ó sea 4 áreas y 69 centiáreas: linda O., campo de Santibáñez; M., Vicente Martínez; P., Félix Miguélez, y N., Francisco Fernández; en veinticinco pesetas.

17. Un quifón de monte, en dicho término, linda O., con el valle; M., Pascuala Morán; P., Bernardo Martínez, y N., Pedro Pérez; en ocho pesetas.

18. Otro quifón, en el mismo sitio: linda O., centenal del valle; M., Santos Ferrero; P., Simón Dominguez, y N., Pascuala Morán; en ocho pesetas.

19. Otro quifón, al Teso: linda O., Felipe del Río; M., Pascuala Morán; P., Dionisio Fuertes, y N., Manuel del Río; en ocho pesetas.

Total, en 236 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintiséis del corriente, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en dicha subasta, el rematante ó rematantes han de consignar el diez por ciento sobre la masa del Juzgado del avalúo de los bienes, y el rematante se ha de conformar con el testimonio de adjudicación que se le expida al efecto por este Juzgado.

Riego de la Vega dos de Julio de mil novecientos seis.—Martín Cabero.—P. S. M.: Santos Martínez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

Anuncio

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito con destino á la Sección de Estudios elementales de Comercio, adscrita al Instituto de Jóvenes de Gijón.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de profesor mercantil, cuyo

título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la Enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles, que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la Enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, de la inteligencia, de que las instancias que no obran en esta Secretaría general, á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Oviedo 4 de Julio de 1906.—El Rector, Fermín Canella.

LEÓN: 1906

Imp. de la Diputación provincial.